

**Carta de patrocinio y adhesión
Congresistas u otras autoridades
De representación popular del gobierno**

*A través de la siguiente carta, yo **Juan Manuel Fuenzalida, Diputado de la República**, extendo responsablemente el patrocinio a la iniciativa juvenil de **Ley que “Tipifica la Explotación Sexual y Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes”**, presentada por el equipo “**LOCAS DE PATIO**” del **COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA REGIÓN DEL BÍO-BÍO** en el **Torneo Delibera 2019**, organizado por la Biblioteca del Congreso Nacional.*

Nuestro proyecto plantea:

MOCIÓN PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO

Se define para efectos de esta ley: La Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) es la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros. Es una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual.

ARTÍCULO SEGUNDO

La ESCNNA comprende todos los aspectos siguientes:

- La utilización de niños y niñas en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie, en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masaje, bares, hoteles y restaurantes, entre otros;
- La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual;
- El turismo sexual infantil;
- La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes, y
- El uso de niños en espectáculos sexuales públicos o privados.

ARTÍCULO TERCERO

Introduce las siguientes modificaciones al Código Penal:

- Artículo 367: El que ejecutase, promoviese o facilitare la Explotación Sexual Comercial infantil y adolescente, sufrirá la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados (5 años y 1 día a 20 años) y una multa de 31 a 35 U.T.M. Si concurriere en habitualidad, abuso de la autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en su grado máximo (de 15 años a 20 años)



Juan Manuel Fuenzalida
Diputado

Carta de patrocinio y adhesión
Congresistas u otras autoridades
De representación popular del gobierno

*A través de la siguiente carta, yo **Juan Antonio Coloma, Diputado de la República**, extendiendo responsablemente el patrocinio a la iniciativa juvenil de **Ley que “Tipifica la Explotación Sexual y Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes”**, presentada por el equipo “**LOCAS DE PATIO**” del **COLEGIO INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA REGIÓN DEL BÍO-BÍO** en el **Torneo Delibera 2019**, organizado por la Biblioteca del Congreso Nacional.*

Nuestro proyecto plantea:

MOCIÓN PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO

Se define para efectos de esta ley: La Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) es la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros. Es una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual.

ARTÍCULO SEGUNDO

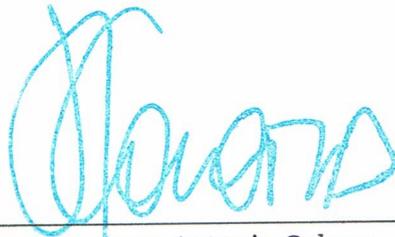
La ESCNNA comprende todos los aspectos siguientes:

- La utilización de niños y niñas en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie, en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masaje, bares, hoteles y restaurantes, entre otros;
- La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual;
- El turismo sexual infantil;
- La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes, y
- El uso de niños en espectáculos sexuales públicos o privados.

ARTÍCULO TERCERO

Introduce las siguientes modificaciones al Código Penal:

- Artículo 367: El que ejecutase, promoviese o facilitare la Explotación Sexual Comercial infantil y adolescente, sufrirá la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados (5 años y 1 día a 20 años) y una multa de 31 a 35 U.T.M. Si concurriere en habitualidad, abuso de la autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en su grado máximo (de 15 años a 20 años)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Coloma', is positioned above a horizontal line.

Juan Antonio Coloma
Diputado